

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el aquí demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que no tuvo por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto, no obstante, con memorial posterior, solicitó no tener en cuenta el recurso presentado.

De otra parte, se informa que la Contraloría Provincial de Boyacá allegó oficio informando que con auto N° 23 del 26 de septiembre de 2022 se decretó el archivo del Proceso Coactivo 1.143 adelantado contra MARIA DEL PILAR BELTRÁN Y OTROS, disponiendo el traslado de las medidas cautelares sobre los inmuebles de su propiedad, por lo que el 7 de octubre de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, canceló las medidas cautelares decretadas por la Contraloría e inscribió el embargo del inmueble con ocasión a la medida decretada dentro del presente proceso.

Sírvase de proveer,

Puerto Boyacá, 29 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1156
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ANTONIO VEGA ANAMA
Demandado:	MARÍA DEL PILAR BELTRÁN
Radicado:	15-572-40-89-002-2018-00228-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, sería del caso dar el trámite correspondiente al recurso de reposición impetrado por el aquí demandante en contra del auto N° 1129 del 23 de noviembre de 2022, si no fuera porque recurrente manifestó expresamente que

desiste del recurso impetrado; por lo tanto, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno respecto del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Contraloría Provincial de Puerto Boyacá allegó oficio No. 80155-266-2022EE0206401 de fecha 24 de noviembre de 2022, recibido el día 28 de noviembre de 2022 en el correo institucional de esta Dependencia, SE ORDENA agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas, la comunicación presentada, en la que se informó que dentro del proceso Coactivo No. 1.143 tramitado en dicha Dependencia, en contra de la señora MARÍA DEL PILAR BELTRÁN se dispuso mediante Auto No. 23 del 26 de septiembre de 2.022, trasladar el embargo de dos inmuebles, y dejarlos por cuenta de este proceso, en razón al embargo de remanentes que les fue comunicado. Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

Se precisa que una vez en firme esta decisión, el Despacho decidirá de fondo respecto de los inmuebles dejados a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 147 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el secuestre SANTIAGO ALBERTO UPEGUI TERNERA, presentó informe de su gestión.

Es de anotar que el proceso se encontraba archivado; una vez realizado el desarchivo, se encontró que con auto N° 642 del 18 de septiembre de 2019, se declaró terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la demanda y levantó las medidas cautelares decretadas en su momento. Sírvese de proveer.

Puerto Boyacá, 29 de noviembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	1158
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JHON JAROL BOHORQUEZ LASERNA
Radicado:	15-572-40-89-002-2019-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente asunto se considera:

Si bien el ocho (8) de octubre de 2022, el secuestre SANTIAGO ALBERTO UPEGUI TERNERA presentó informe de su gestión, se tiene que mediante providencia N° 642 del 18 de septiembre de 2019 se declaró terminado por pago total de las cuotas en mora el presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En este orden de ideas, se torna necesario requerir al secuestre designado con el fin de que proceda a rendir el informe final de su gestión, además de que proceda con la entrega definitiva del predio secuestrado al demandante JHON JAROL BOHORQUEZ LASERNA identificado con cédula de ciudadanía 79.005.725. Lo

anterior, con el fin de proceder a fijarle los honorarios finales dentro del presente trámite. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 147 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito realizada entre el accionante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 29 de noviembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1159
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado:	EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS Y FRANCISCO LAGUNA HERRERA
Radicado:	15-572-40-89-002-2019-00299-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al contrato de cesión del crédito donde se identifica como cedente al aquí demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)** y como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, ambas entidades debidamente representadas, se reconocerá la calidad de este último dentro del proceso, toda vez que no se avizora vicio alguno en el contrato.

Así entonces, para que la presente cesión surta efectos contra el deudor, deberá notificarse al ejecutado conforme lo indica el artículo 1960 y s.s. del código civil el cual predica:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como cesionario a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le corresponden a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR los señores **EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS Y FRANCISCO LAGUNA HERRERA**, ejecutados, de la Cesión de crédito reconocida mediante el presente auto, conforme lo expone el artículo 1960 y s.s. del código civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 147
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá allegó nota devolutiva del levantamiento del embargo solicitado. Sírvasse Proveer.

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

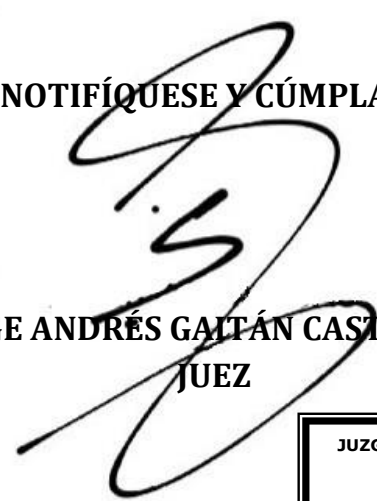


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1157
Proceso: Ejecutivo Con Garantía
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jhon Fredy Giraldo Tabares
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, en la que indicó que no ha procedido a levantar el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 088-7183, toda vez que *“venció el tiempo límite para el pago de mayor valor”*. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 147 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de la parte demandante, mediante la cual, aporta una nueva dirección de notificación del demandado, manifestando bajo la gravedad de juramento de donde la obtuvo. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 29 de noviembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

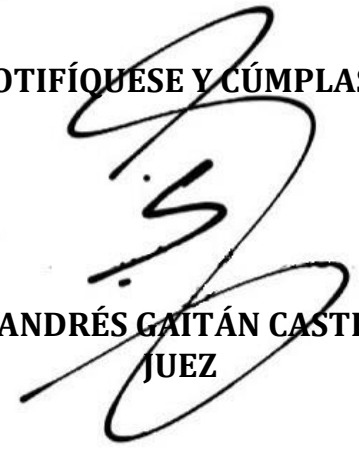


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1160
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Juan Guillermo Ciro Villanueva
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, la cual está encaminada a realizar de manera efectiva la notificación al demandado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, **AUTORIZA** que el demandado JUAN GUILLERMO CIRO VILLANUEVA sea notificado de manera personal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica: juannov11@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 147
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que mediante proveído de nueve (9) de noviembre de 2022, notificado por estado al día siguiente, se inadmitió la presente demanda y se concedió al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados; no obstante, la parte interesada no allegó escrito de corrección. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 28 de noviembre de 2022.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintinueve (29 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	858
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	María Donanza Fonseca Sanabria
Demandado:	Gloria Cristina Carmona Gallo
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00304-00

I. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de nueve (9) de noviembre de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados so pena de rechazo; transcurrido el término para corregir, el extremo activo no presentó escrito de subsanación; razón por la cual es menester **RECHAZAR** la demanda con fundamento en lo consagrado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

II RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 147
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2022.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

SLA